



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACEPTA EXCUSA, RELEVA CURADOR Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00106	00
DEMANDANTE	KATHERINE OSORIO RAMÍREZ						
DEMANDADAS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., MELIDA JULIETA LOZANO MARTÍNEZ, ANA CATALINA LOZANO MARTÍNEZ, GIOVANNY LOZANO MARTÍNEZ, ALISON LOZANO MARTÍNEZ y ANGEL MICHELLE LOZANO OSORIO						
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	JAMES MICHEL LOZANO DÍAZ y JOEL DIOMEDES LOZANO DÍAZ						
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	JOHANNA ROSALBA MARTÍNEZ RAMÍREZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por **PORVENIR S.A. S.A.** dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Así mismo, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada PORVENIR S.A. a la abogada **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO**, portadora de la T.P.85.690 del C.S.J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 154 en concordancia con el artículo 49 del C. G. P., y en la forma solicitada por el libelista a folios 568 a 599, se procede a relevar del cargo al abogado Cristian Darío Acevedo Cadavid y en su lugar se nombra como Curador Ad-litem de la demandada ANGEL MICHELLE LOZANO, al abogado **JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA, quien se localiza en la Carrera 52 No. 50-25, oficina 708 de Medellín; email: zuluagaabogados@une.net.co, teléfono: 604-423.76.42 y celular: (318) 402.01.15.**

Se REQUIERE a la parte demandante que comunique la designación al citado abogado por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

Para que la **parte actora** allegue la constancia referida, cuenta con el término máximo de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a la figura contemplada en el artículo 317 del C. G. P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica contemplada en el artículo 145 del C.P.L. y S.S.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e4156a794d5805ce97aee448d2171960c4ce9f967ed8220740da2e137c04b2**

Documento generado en 17/05/2023 03:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>